OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 18 de ENERO del 2010.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 5157/I.M., Art. 4°), para el llamado vía Contratación Directa N° 02/10, convocado para la "ADQUISICION DE AGUA MINERAL" para uso de la institución municipal, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha licitación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas comerciales: SUNHILL S.R.L. y LAS PIEDRAS S.A. -

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar si todas las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos substanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- Firma SUNHILL S.R.L.: 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley N° 2051/2003 2) Oferta Económica 3) Especificaciones Técnicas, no ha presentado Cedula del Propietario o Representante Legal, RUC, Patente Comercial, Póliza de Seguro de Mantenimiento de Oferta. -

Mario Martinez
Jefe Div. Sum. Materiales

Carlos M. Domenguez
Jefe Div. Adq. y Suministros

Abog. Jose S. Denis P
Mat.: 10.101

- Firma LAS PIEDRAS S.A.: 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art.20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 2) Oferta Económica 3) Especificaciones Técnicas 4) Patente Comercial 5) Cedula del Propietario o Representante Legal 6) RUC 7) Póliza de Seguro de Mantenimiento de Oferta. -

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

La Firma SUNHILL S.R.L. NO HA PRESENTADO.-
La Firma LAS PIEDRAS S.A. G. 55.800.000.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación de la presente contratación por Ítem, a la firma LAS PIEDRAS S.A. los ítems "1" y "2", por resultar la mejor oferta económica más ventajosa para los intereses de la institución comunal y reúne los requisitos sustanciales descriptos en la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003, la RESOLUCION Nº 100/06 de fecha 16 de marzo de 2006 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA CANTIDAD MINIMA DE OFERENTES INVITADOS EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA. SE ESTABLECE EL CRITERIO EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL INCISO "c" ART. 34 LEY 2051/03 Y SE INCLUYE INFORMACION EN EL FORMULARIO DE LLAMADO A CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS AUTORIZADO POR LA UCNT"* y demás concordantes.-

Obs.: La UOC deja constancia de haber dado cumplimiento a la Resolución Nº 805/09 de la DNCP

ES NUESTRO INFORME...

Mario Martinez
Jefe Div Sum. Materiales

Carlos M. Dominguez
Jefe Div. Adq. y Suministros

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.101

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)
Fecha: 19-01-10
Hora: 08:30
Asunto:
Firma